

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 1998-00918

Demandante: Cesar Antonio Rojas Erazo.

Demandado: La compañía de inversiones de la flota mercante s.a. En liquidación y otros.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 1998-00918, informándole que obra solicitud de oficiar a la sociedad Mountain S.A.S. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

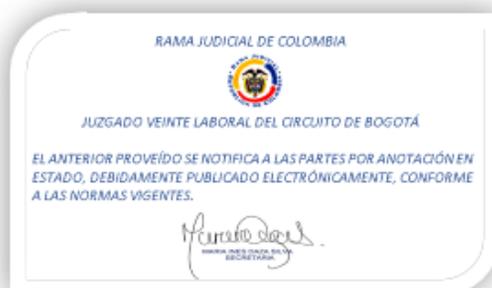
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, y dando alcance al proveído del veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por secretaria librese nuevo oficio con destino Mountain S.A.S., quien tiene la custodia del archivo documental entregado por el liquidador al momento de terminarse el proceso de liquidación de la extinta CIFM en virtud del contrato de prestación de servicios CS-935, para que en el término de quince (15), días, contados a partir del recibo de esta comunicación, se sirvan certificar todos los pagos mes a mes y en qué fecha fueron realizados al señor Cesar Antonio Rojas Erazo identificado con cedula de ciudadanía No. 6.160.644., desde el año 2007. Oficiese.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84f6017f3b171d9a166c0b99762d4db05716efb7cc17f10f15412ff30a31940**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 1999-00779  
Accionante: Jorge Lugo.  
Accionado: Edgardo Gamboa Muñoz.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 1999-00779, informándole que obra informe del estado de salud de la Dra. Jael Sanabria. Sírvase proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*En atención a lo expuesto por la señora Erika Milena Cruz Sanabria, quien actúa en calidad de hija de la Dra. Jael Sanabria, y encontrándose acreditado el diagnóstico de Alzheimer, con la historia clínica, considera el despacho dar aplicación a lo dispuesto en el Código General del Proceso como causales de interrupción del proceso en el artículo 159, así:*

*“Artículo 159. - Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...) 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...)”.*

*Por lo anteriormente expuesto, y siendo que el alzhéimer es una enfermedad catastrófica, por ende, se constituye en una enfermedad grave, se interrumpirá la actuación procesal conforme lo dispone el Art. 159 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho*

### **RESUELVE:**

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **1999-00779**

Accionante: Jorge Lugo.

Accionado: Edgardo Gamboa Muñoz.

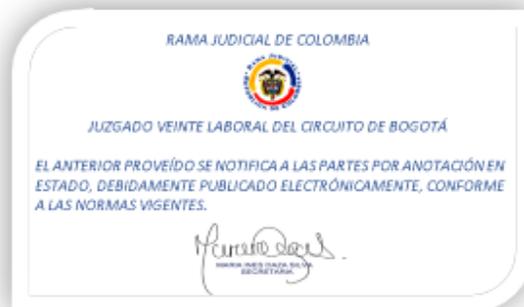
**PRIMERO: INTERRUMPIR** la actuación procesal, hasta tanto se constituya nuevo apoderado judicial para actuar conforme lo dispone el Art. 73 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Por secretaria librese comunicaciones al señor **JORGE LUGO** requiriéndole para que se sirva constituir nuevo apoderado judicial para actuar conforme lo dispone el Art. 73 del Código General del Proceso. Oficiese.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c12c1113498465044c630cbf950dbda59946ddbca8ffe8bb4a507d0430dee**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2004-00435  
Demandante: Protección S.A.  
Demandado: Help Desk Ltda., y Otros.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2004- 00435**, informándole que no se ha dado respuesta al requerimiento de autos. Sírvase proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*En atención a lo solicitado por el memorialista, se le pone en conocimiento, que una vez revisado el expediente, aun no obra respuesta por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de este distrito judicial, por tanto, el despacho no puede hacer pronunciamiento a su pedimento.*

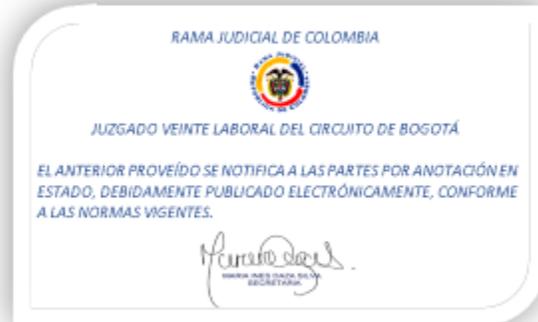
*Ahora, por secretaria librese atento oficio REQUIRIENDO NUEVAMENTE a ese despacho judicial, con el fin de que sirvan dar respuesta de forma concreta, respecto de los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 50C – 1363962, 50N-20066712 y 50N-20066699 de propiedad del ejecutado EDGAR FERNANDO JARAMILO PEREZ, advirtiéndole cuáles son los que han sido excluidos del haber del señor EDGAR FERNANDO JARAMILLO PÉREZ., para lo cual se hace necesario que aporten copia de las providencias en las que se decretó y levantó la medida cautelar o todas aquellas tendientes acreditar el trámite de la medida cautelar adelantado en el Ejecutivo Laboral radicado No. 2004-00435.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2004-00435  
Demandante: Protección S.A.  
Demandado: Help Desk Ltda., y Otros.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4078b037aa8e1d0c718821785d918771c5003eff23de72960ace3808139d5dda

Documento generado en 02/05/2024 11:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2005 - 00465  
Accionante: José Huberto Fajardo  
Accionado: Administración de Servicio Ltda.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2005 - 00465**, informándole que obra memorial poder, junto con la solicitud de medidas cautelares. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Conforme las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado, se DECRETA el embargo de los derechos que posee y/o le puedan corresponder a la ejecutada ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD LTDA, identificada con el NIT 900366045 con matrícula mercantil No. 02003442. Por secretaria ofíciase a la Cámara de Comercio con sede en esta ciudad a fin de que se sirvan registrar la medida cautelar. Ofíciase. Limítense las anteriores medidas de embargo a la suma de \$50.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.*

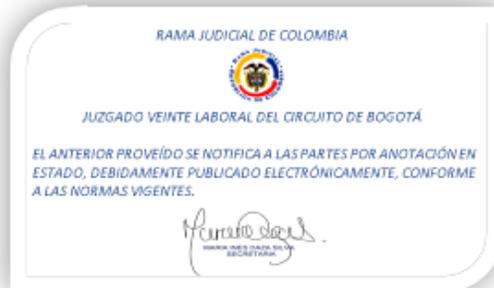
*Finalmente, respecto de las medidas cautelares que pretende el profesional que recaiga sobre las personas naturales señoras GISSELLE CANO NOVAL identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.920.558 y SARA CANO NOVAL identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.621.189., SE NIEGA toda vez que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, al no serle exigible a ellas ninguna condenada contenida en el título ejecutivo, ni de forma directa, ni solidariamente, pues esta última no se decretó en el proceso .*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2005 - 00465  
Accionante: José Huberto Fajardo  
Accionado: Administración de Servicio Ltda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e899eef7161ccfea2f1eb57b1d10a25a44191734847a9548b03b5d7e014309**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2007-00041  
 Accionante: Ciro Enrique Estor Florez.  
 Accionado: Elizabeth Salazar Valenzuela.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2007 - 00041**, informándole que se encuentra por resolver solicitud de entrega de títulos judiciales y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró veintinueve (29) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

400100008294744	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008321641	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008360356	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	11/02/2022	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008378314	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008378377	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008453422	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008485587	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008522990	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008555985	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008594241	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008627572	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008660780	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 121.261,00

**Banco Agrario de Colombia**  
 NIT. 800.037.800-8

400100008698862	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008721773	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	ENTREGADO	23/12/2022	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008764993	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008800600	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008840563	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008869288	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 121.261,00
4001000088905625	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008944241	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100008977399	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100009007478	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100009046187	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100009083018	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100009125467	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100009159457	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100009202832	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	06/02/2024	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100009241154	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 121.261,00
400100009272162	9272321	JUAN CARLOS SALAZAR VALENZUELA	IMPRESO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 121.261,00

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2007-00041  
Accionante: Ciro Enrique Estor Florez.  
Accionado: Elizabeth Salazar Valenzuela.

*En atención a lo solicitado por el memorialista, se revisó el sistema de título judicial SAE, se encontró veintinueve (29) títulos judiciales pendientes por entregar tal como se relacionó en el informe secretarial, por un valor total de (\$21.948.241), valor que excede la suma de (\$21.442.000) determinada en la liquidación del crédito practicada y aprobada mediante proveído del 21 de mayo del año 2010 (Fls. 171 a 175 expediente digital). Obsérvese.*

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO  
-INFORME SECRETARIAL.-**

Bogotá D. C. Diecinueve (19) de abril del año dos mil diez (2010).

Al Despacho de la Señora Juez con el expediente No. 2007 - 0041, informando que el termino concedido se encuentra vencido y la liquidación del crédito no fue presentada por las partes; por lo que se procede a efectuarla por Secretaria con base en lo establecido en el mandamiento de pago, de conformidad con Nral 3º del Artículo 521 del C.P.C. Sírvase proveer.

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

1. Crédito	\$ 12.000.000,00
2. Intereses moratorios art. 1617 C.C(6% anual), del 10-02-03 al 21-05-10, total días (2657).	\$ 3.942.000,00
3. Costas proceso ordinario	\$ 2.500.000,00
<b>TOTAL CREDITO</b>	<b>\$ 18.442.000,00</b>

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA. D.C.**

Bogotá D. C. Veintiuno (21) de mayo del año dos mil diez (2010).

De la anterior liquidación del crédito efectuada por Secretaria, corrarse traslado a las partes por el término legal.

Inclúyanse, a la liquidación del crédito practicada, la suma \$3.000.000, como agencias en derecho del proceso ejecutivo a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, corrarse traslado a las partes, por el término legal.

*Así las cosas, y encontrándose cumplida la obligación contenida en el título ejecutivo, se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa.*

*Ahora, teniendo en cuenta que, de la relación de títulos, ya han sido entregados a la parte ejecutante la suma de (\$18.431.672), se accederá a la entrega de títulos judiciales hasta que complete el monto de (\$21.442.000), quedando un saldo como remanente por la suma de (\$506.241)., así las cosas, el despacho*

**RESUELVE:**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2007-00041

Accionante: Ciro Enrique Estor Florez.

Accionado: Elizabeth Salazar Valenzuela.

**PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ENTREGUESE** de títulos judiciales hasta que complete el monto de (\$21.442.000), al Dr. JOSE IVAN DIAZ GARZON identificado con cedula de ciudadanía No.3.224.520 y T.P. No. 48073.

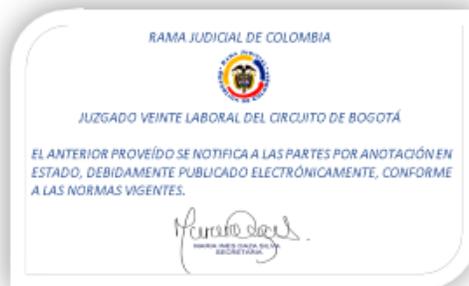
**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ENTREGUESE los títulos judiciales restantes por la suma de (\$506.241) a la parte ejecutada como remanentes.

**CUARTO:** Ordénese el levantamiento de medidas cautelares, así como el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6292cd5a8dbae5e21d30723efc444ea95067fc97b95cba75936780869e9c5059

Documento generado en 02/05/2024 11:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2010-00606  
Accionante: Gloria Esperanza Carreño  
Accionado: Ricardo Chacón.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2010-00606**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

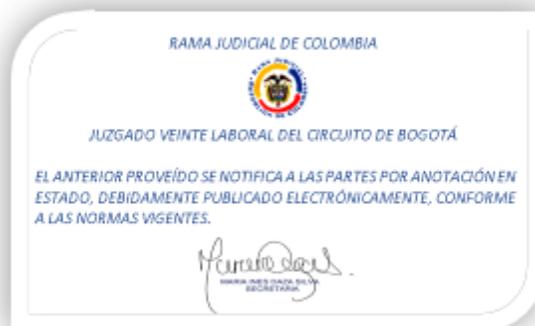
*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f94daf10fac674f5ddc8e927b9c4c5ec515c53cd5440c5f4f635693ff18a3bd**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2012-00391

Demandante: Martha Isabel Castro Gómez.

Demandado: Carolina Monroy Valbuena.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2012-00391**, informándole que obra respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos respecto del levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos, mediante el cual comunica el levantamiento de la medida cautelar, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.*

*Finalmente, regresen las diligencias al archivo.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e101c11b1709364d1cf3a770d7a0bd5b377102ecc7015d9b25fda0be35f7e5**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00536  
Accionante: Benigno Sánchez Correa.  
Accionado: ACP Colpensiones.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2013-00536**, informando que se encuentra por resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación. *Sírvase Prover.*

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JEAN KENNY ROSADO BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.661.169, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 301.572 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado principal conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 091).*

*En atención a lo solicitado por el memorialista, se revisó el sistema de título judicial SAE y se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:*

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 200.037.200-2

DATOS DEL DEMANDANTE		Número de Identificación		Nombre		Número de Títulos	
Tipo	Identificación						
CEDULA DE CIUDADANIA		17073815		ONINO ANTONIO CORREA			1
				BENIGNO ANT			
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100096007960	9003360547	COLPENSIONES ADMINISTRADORA COLOM	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2017	NO APLICA	\$ 15.000.000,00	
						<b>Total Valor</b>	\$ 15.000.000,00

*Teniendo en cuenta lo anterior, seria del caso disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, si no fuera porque se hace necesario ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00536  
Accionante: Benigno Sánchez Correa.  
Accionado: ACP Colpensiones.

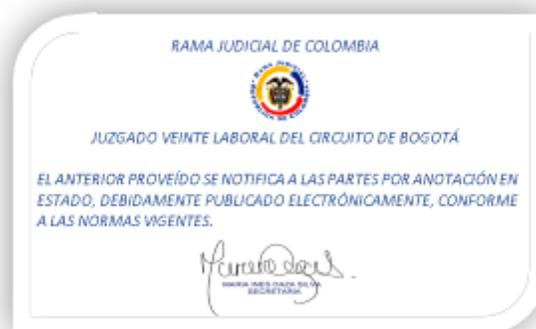
*CRÉDITO en los términos del Art. 446 del Código General del Proceso, en ese sentido se REQUIERE a las partes.*

*Ahora, igualmente se requiere al Dr. JEAN KENNY ROSADO BONILLA, para que se sirva acreditar al plenario el acto administrativo si lo hay, mediante el cual se le reconoció el incremento del 14% dispuesto en el Art. 21 del Acuerdo 049 de 1990, a partir del 19 de enero del año 2007 sobre la pensión mínima reconocida al señor Benigno Sánchez Correa.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c1e0823bf7f1759716baf43f3ed016d3d12afce5885022ec2f65ff03e4e02f0

Documento generado en 02/05/2024 11:13:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00756  
Accionante: Angy Marcela García Garzón.  
Accionado: ACP Colpensiones.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2013-00756**, informando que obra objeción del crédito, así como solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer.



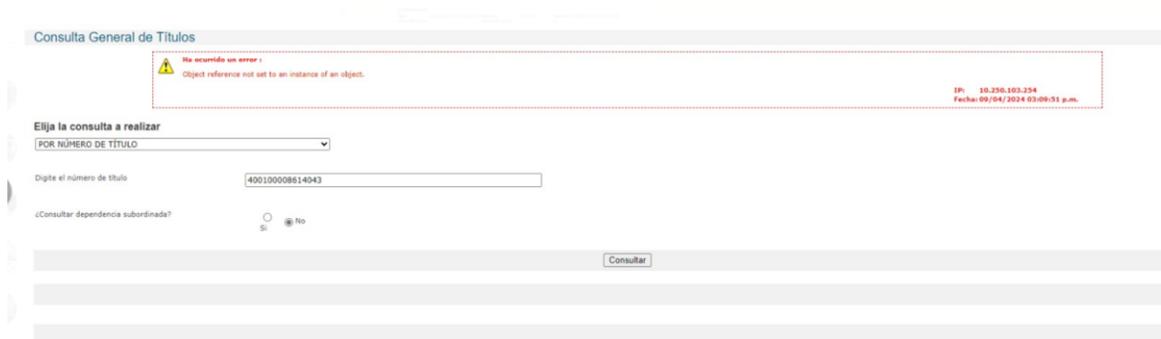
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.032.677, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 236.927 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado judicial conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 12).

Ante lo manifestado, se revisó el sistema de título judicial SAE y no se encontró títulos judiciales constituidos a favor del proceso, tal como se evidencia a continuación:



Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho no puede acceder a la solicitud de los títulos judiciales; igualmente y ante la objeción

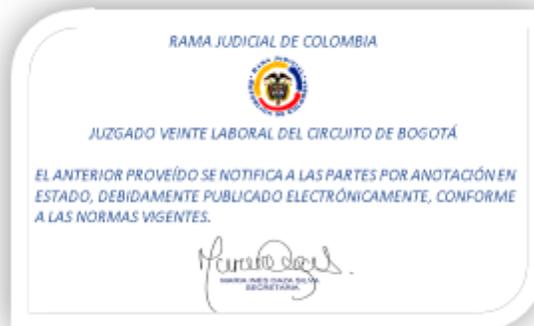
Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00756  
Accionante: Angy Marcela García Garzón.  
Accionado: ACP Colpensiones.

*extemporánea del crédito, se REQUIERE al profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el proveído del 22 de mayo del año 2018 (fls.250 a 254), que aprobó la liquidación del crédito en la suma de (\$11.730.858,02).*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 972a20296d86d2c4c7b3e4a90518e8304baa0bfaf6cc0bf19be97867850e70fb

Documento generado en 02/05/2024 11:13:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00763  
Accionante: Hernaldo José Olive Figueroa.  
Accionado: ACP Colpensiones.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**  
**- INFORME SECRETARIAL -**  
**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil**  
**veinticuatro (2024).**

*Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2013- 00763, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:*

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	400100005002371
NÚMERO PROCESO	00000000000020130076300
FECHA ELABORACIÓN	27/05/2015
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012032020
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 7.500.000,00

*Sírvase Proveer.*

**MARÍA INÉS DAZA SILVA**  
*Secretaria*

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., nueve (09) de abril del año dos mil**  
**veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00763  
Accionante: Hernaldo José Olive Figueroa.  
Accionado: ACP Colpensiones.

Se RECONOCE PERSONERIA adjetiva a la Dra. EDDY JULIANA MANTILLA DURAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.949.499, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 168181 para actuar en nombre y representación de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado judicial, conforme y en los términos del poder que obra a Pdf. 04.

Ahora, se revisó el sistema de título judicial SAE y se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	400100005002371
NÚMERO PROCESO	00000000000020130076300
FECHA ELABORACIÓN	27/05/2015
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012032020
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 7.500.000,00

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo ordenado en proveído del 02 de agosto del año 2019 (fl.137 expediente físico), que aprobó la liquidación del crédito en la suma de (\$4.900.757), se encuentra cumplida la obligación contenida en el título ejecutivo, por tanto, se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Por secretaría FRACCIÓNESE el título judicial referenciado, y CONSTITÚYASE uno por la suma de (\$4.900.757), y ENTREGUESE al señor HERNANDO JOSE OLIVE FIGUEROA, toda vez que, el Dr. FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL identificado con la C.C. 79.507.236 y tarjeta profesional No. 107.521 del C.S. de la J., NO tiene la facultad expresa de recibir en el poder visto a folio 1 del expediente.

**TERCERO:** del resultado del anterior fraccionamiento, ENTREGUESE como remanentes a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de representante legal o quien haga sus veces.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00763  
Accionante: Hernaldo José Olive Figueroa.  
Accionado: ACP Colpensiones.

***TERCERO:*** *Ordénese el levantamiento de medidas cautelares, así como el archivo de las diligencias.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1e5e6cb6813dbefe1685fd2a2d052af6a3b10934c1d59e6995ad7c75618689**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00764  
Accionante: Arcesio Guzmán Cruz.  
Accionado: ACP Colpensiones.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2013-00764, informando que se encuentra por resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se **ABSTIENE** el despacho de reconocerle personería adjetiva al Dr. SANTIAGO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.196.194, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 276.516 para actuar en nombre y representación de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, toda vez que, con el memorial no se acompañó el poder de sustitución a él conferido.

En todo caso, ante lo manifestado, se revisó el sistema de título judicial SAE y se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:



#### DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	2393862	Nombre	ARCESIO GUZMAN CRUZ
---------------------	----------------------	-----------------------	---------	--------	---------------------

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005575389	8003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2016	23/02/2018	\$ 1.768.500,00
400100007952221	8003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 650.000,00

**Total Valor** \$ 2.418.500,0

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00764  
Accionante: Arcesio Guzmán Cruz.  
Accionado: ACP Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo ordenado en sentencia del ejecutivo del 21 de noviembre de 2016, así como el auto que liquidó y aprobó las costas procesales (fls.86 a 88 expediente físico), se encuentra cumplida la obligación contenida en el título ejecutivo, por tanto, se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso.

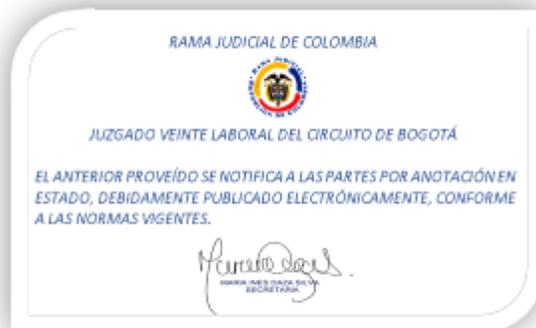
**SEGUNDO: ENTREGUESE** de títulos judiciales al Dr. DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía No.79.723.938 y T.P. No. 118.096 del C.S. de la J., toda vez que, cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder a él conferido. (fls. 1 expediente físico)

**TERCERO:** Ordénese el levantamiento de medidas cautelares, así como el archivo de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47c22ca7fc98d3d786004ee87579220572182d3cd07bc14bd742ce484297440b

Documento generado en 02/05/2024 11:13:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00773  
Accionante: Ana Yineth Vera.  
Accionado: Ugpp.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2013- 00773**, informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se le pone en conocimiento al profesional del derecho que el expediente se envió al archivo central, y se encuentra en el paquete No. 774 del mes de noviembre del año 2018., por tanto, y previo a dar curso a su solicitud, se REQUIERE a la parte interesada*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00773

Accionante: Ana Yineth Vera.

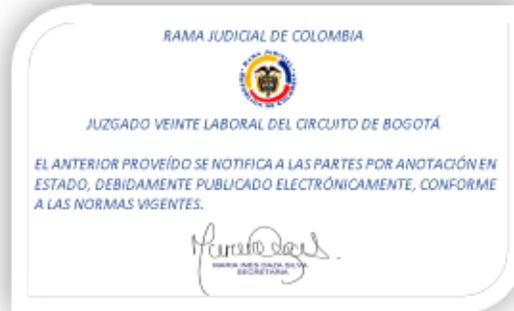
Accionado: Ugpp.

*adelante el trámite del desarchivo de las diligencias ante la Oficina de Archivo Central.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d485d55785017c5834b4f92d65661e9d1a017f3f5311c9dae34e74d17658327**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014-00212  
Accionante: Misael Sierra Amaya.  
Accionado: ACP Colpensiones

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2014-00212**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. *Sírvase proveer*



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

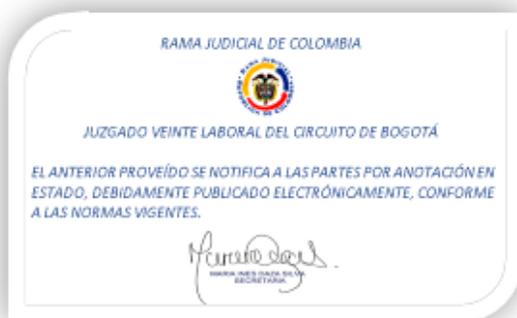
*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f1a885ad9f629da1c2fcbad0b37d31efb96921001d58349cf2002faaa0f466**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014-00215  
Accionante: Gladys Aurora Bayona.  
Accionado: UGPP.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2014-215**, informándole que se encuentra por resolver solicitud de entrega de títulos judiciales y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró veintinueve (2) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41527056	Nombre	GLADYS AURORA BAYONA CIFUENTES	Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007307464	9003739134	PENSIONAL UGPP LA UNIDAD DE GESTION	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 566.700,00
400100008533624	9003739134	PENSIONAL UGPP UNIDAD GESTION	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2022	NO APLICA	\$ 50.000,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 616.700,00</b>

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CARLOS ALFONSO TACHE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.336.433 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 292.122 del C.S.J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En atención a lo solicitado por el memorialista, se revisó el sistema de título judicial SAE, se encontró dos (02) títulos judiciales pendientes por entregar identificado de la siguiente manera:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014-00215

Accionante: Gladys Aurora Bayona.

Accionado: UGPP.

**DATOS DEL DEMANDANTE**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 41527056 **Nombre** GLADYS AURORA BAYONA CIFUENTES **Número de Títulos** 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007307464	9003739134	PENSIONAL UGPP LA UNIDAD DE GESTION	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 566.700,00
400100008533624	9003739134	PENSIONAL UGPP UNIDAD GESTION	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2022	NO APLICA	\$ 50.000,00

**Total Valor** \$ 616.700,00

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo ordenado en sentencia del ejecutivo del 17 de julio del año 2018, así como el auto que liquidó y aprobó las costas procesales (fls.297 a 298 expediente físico), se encuentra cumplida la obligación contenida en el título ejecutivo, se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ENTREGUESE** de títulos 2 judiciales a la Dra. VIANNEY FUENTES ORTEGON identificado con cedula de ciudadanía No.51.704.094 y T.P. No. 55.558 del C.S. de la J., toda vez que, cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder a él conferido. (fls. 1 a2 expediente físico)

**TERCERO:** Ordénese el levantamiento de medidas cautelares, así como el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c9c4ba3fa2aaa522aaafe385f13ac195139f6795ee46b1a4edcef0ed912bd2**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015-00453  
Accionante: Guillermo Lopez Daza.  
Accionado: ACP Colpensiones.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015- 00453**, informándole que obra memorial poder. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

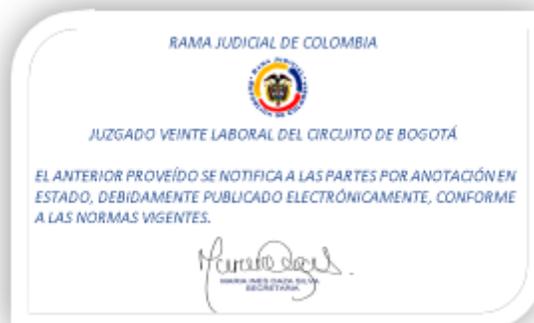
Se **ABSTIENE** el despacho de reconocerle personería adjetiva al Dr. SANTIAGO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.196.194, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 276.516 para actuar en nombre y representación de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, toda vez que, con el memorial no se acompañó el poder de sustitución a él conferido.

Desglósese y/o devuélvase los memoriales que obran a Pdf. 4 a 6 del expediente digital, toda vez, que no corresponden al proceso de autos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb0b332fa91950ea800a5a418ceea00b006df719921c7e84b8cde65ef37aeff**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015-00853  
Accionante: Julio Enrique Maldonado Torres.  
Accionado: ACP Colpensiones

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015-00853**, informándole que obra recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la parte ejecutante en contra el proveído del veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CARLOS ALFONSO TACHE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.336.433 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 292.122 del C.S.J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015-00853

Accionante: Julio Enrique Maldonado Torres.

Accionado: ACP Colpensiones

*Del recurso de reposición se ordena correr traslado por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 319 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e27c0b357cf8d98022a8707f4921b05cab0e644e0770c1b6a2335e55090936e0

Documento generado en 02/05/2024 11:13:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00128  
Accionante: Luis Armando Osuna Bernal.  
Accionado: Pedro Santos Oñate Lombana.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017-00128**, informándole que obra liquidación del crédito. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. LUIS MARIA GONZALEZ REYES, abogado en ejercicio, con la tarjeta profesional No. 69921 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderado judicial principal del señor LUIS ARMANDO OSUNA BERNAL., conforme y en los términos del poder a él conferido el cual obra a pdf.11. entiéndase revocado el poder a la Dra. Jael Sanabria.*

*De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (Pdf.08), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa1034fab3bc58257e86315845061bdf2961815a7c3b2eb9e35b3bf7eb36ad**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00584  
Accionante: Porvenir S.A.  
Accionado: Presencia Laboral S.A.S.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017- 00584**, informándole que obra escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

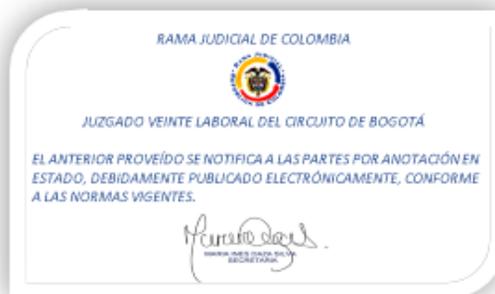
*Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. ROBERTO SARMIENTO BEJARANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.723.099 y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 137.343 Del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la PRESENCIA LABORAL S.A.S., conforme al poder que obra en Pdf. 07.*

*Del escrito de excepciones formulado, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6faf8239f38dc6b66bf56bcc6a89216afe4264758c44e090049efcd5b47d97b**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00783  
Accionante: Porvenir S.A.  
Accionado: Administración De Condominios Propiedad Horizontal y Cia LTDA.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017- 00783**, informándole que obra escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

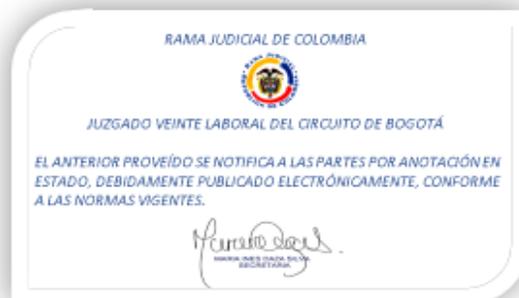
*Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.327.679 y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 111.432 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS PROPIEDAD HORIZONTAL Y CIA LTDA., conforme al poder que obra en Pdf. 09.*

*Del escrito de excepciones formulado, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7b901fe39ddee899328f4aac0e0ce1d63d60fba68af3695f4f4aafd3b1afa4**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018-00155  
Accionante: Acerías Paz Del Rio S.A.  
Accionado: Alberto Triana Reyes

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-00155**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias sobre el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

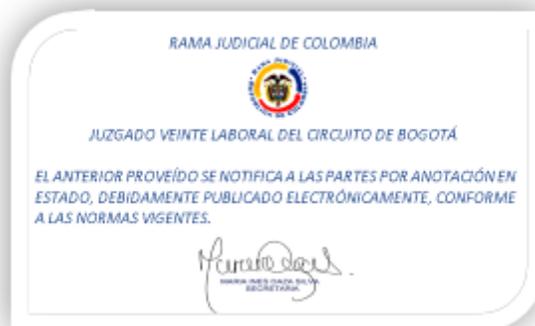
*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias sobre el levantamiento de las medidas cautelares, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f9f2b6a845f06780f37a7090e9cbcc36f6ade3abafe8cfc11d5d455156f2c4**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018-00461  
Accionante: Eduvin Mejía Cardona  
Accionado: ACP Colpensiones

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-00461**, informándole que obra recurso de reposición en contra el proveído del veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024).  
Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

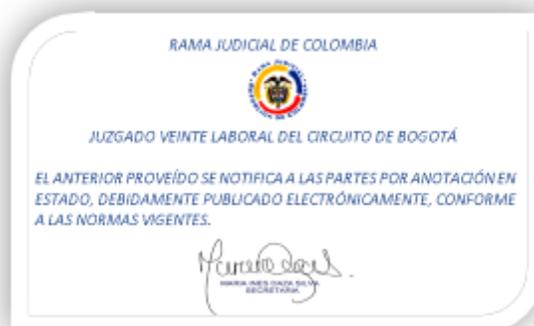
**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Del recurso de reposición se ordena correr traslado por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 319 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8f202c96b42f11ad3f1b556762e5824b0d30313552904218e856bf4cf27e5b**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018-00534  
Accionante: Colfondos S.A.  
Accionado: AG Soluciones S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-00534**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias sobre el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

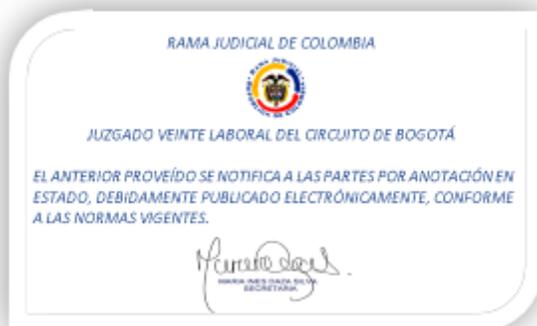
*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias sobre el levantamiento de las medidas cautelares, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2617b2b73f09181fade2e5feb533339b7b301b58fd773029f8fa6e9cb54e1338**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018-00595  
Accionante: Jorge Armando Niño.  
Accionado: ACP Colpensiones.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-00595**, informándole que obra insistencia de medida cautelar por parte del apoderado judicial. Sírvase proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*En atención a la solicitud formulada por la parte actora, considera el Despacho procedente puntualizar que si bien por regla general los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones y los destinados al Sistema General de Seguridad Social Integral son inembargables, según lo dispone el Art. 48 de la Constitución Política, el Artículo 19 del Decreto 111 de 1994 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y el Art. 134 de la Ley 100 de 1993. No obstante, esta regla general encuentra su excepción en aquellos casos en que se ven afectados los derechos fundamentales de los pensionados a la seguridad social, al reconocimiento de la dignidad humana, al mínimo vital, al acceso a la administración de justicia y a la necesidad de asegurar la vigencia de un orden justo, cuando lo que se pretende es obtener el pago de una acreencia de carácter laboral o pensional, tal como se ha prescrito por la Corte Constitucional en las Sentencias C-546 de 1992, C-103 de 1994, T 025 de 1995, C-354 de 1997, C-566 de 2003, C -192 de 2005 y C-1154 de 2008.*

*Sin embargo, lo que ejecuta en el presente proceso no está inmerso dentro del régimen de excepciones de inembargabilidad, toda vez, que la presente ejecución se sigue por costas procesales, de suerte que no hay afectación a ningún derecho fundamental siquiera al mínimo vital, para dar aplicación a la excepción a la regla de inembargabilidad. De tal suerte que resulta vedado al despacho*

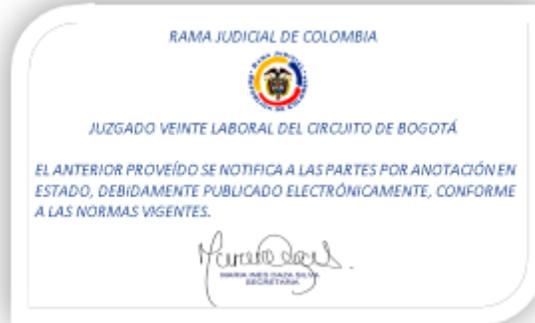
Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018-00595  
Accionante: Jorge Armando Niño.  
Accionado: ACP Colpensiones.

*acceder a lo solicitado, en su lugar conmina a la parte actora estarse a la respuesta dada por las entidades bancarias.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b1429ed00cc5451f415578cbd5be7c6ecec2601aeb38174360857d5d35e14**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00502  
Accionante: Patricio Martínez Ferrada.  
Accionado: Graciela De La Torre De Caro Y Fanny De La Torre De Gutiérrez.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

#### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019- 00502, informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. GABRIEL MARTINEZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.988.133, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 147.658 para actuar en nombre y representación PATRICIO MARTINEZ FERRADA conforme y en los términos del poder conferido (pdf.34).

En atención a lo expuesto por el memorialista y en virtud del proveído que decretó las medidas cautelares, por secretaria librese los oficios con destino a las siguientes entidades: DECELVA S.A., VALORES BANCOLOMBIA S.A., CASA DE BOLSA S.A., CORREDORES ASOCIADOS S.A., a fin de que

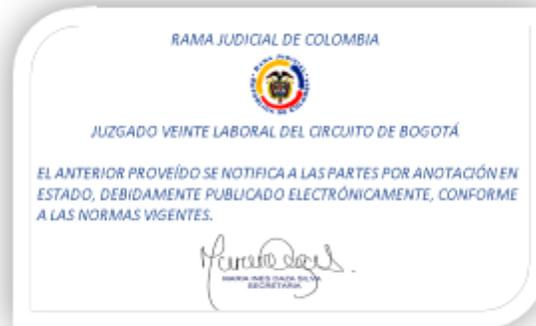
Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00502  
Accionante: Patricio Martínez Ferrada.  
Accionado: Graciela De La Torre De Caro Y Fanny De La Torre De Gutiérrez.

*se sirvan informar si conforme a los frutos de la venta de los títulos inscritos en bolsa, así como los dividendos, utilidades, intereses y cualquier otro beneficio generado, se han puesto a disposición del despacho. Oficiese.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8adece67d0791ba18b5a7a96af36dff45080f1a4717954e5261adf7feedd**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). **Ord 2020-276**. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor, Sírvase proveer. -

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.000-8							
DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51706306	Nombre	ROSALBA ROSALBA AGUILAR CR AGUILAR CR	Número de Títulos	5
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008944044	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 696.000,00	
400100008971099	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 696.000,00	
400100009027336	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 696.000,00	
400100009058926	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 696.000,00	
400100009075938	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 696.000,00	
<b>Total Valor</b>						\$	3.480.000,00

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE al profesional del derecho JUAN PAULO DAZA ESTÉVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.728.000 y T.P. No. 222.868, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder sustituido visto a folio 22 del expediente digitalizado

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacua.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00155  
Accionante: Porvenir S.A.  
Accionado: Customer Value Logistica Integral y Ventas S.A.S.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00155**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

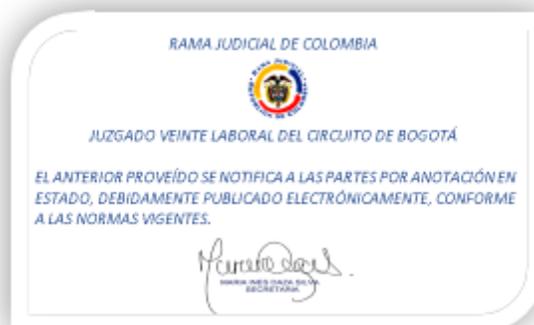
**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0244fc1f3b1c53df151274ef4934cede1720223738e79eedfe7e5bffe9fe0d7c**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C., treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). **INFORME SECRETARIAL**: al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-621 de RICARDO ANDRÉS ORTIZ TORRES., informando que dentro del mismo se fijó fecha de audiencia del Art 80 para el **LUNES 01 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:00 PM**; sin embargo, la misma no se puede realizar dado que ese día es festivo. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

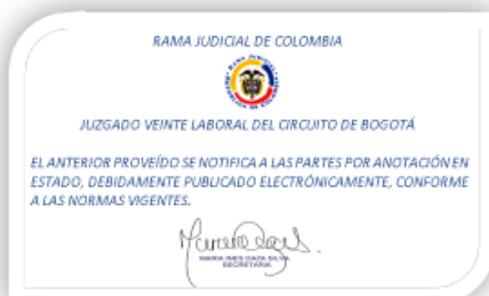
Bogotá D.C., treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMA** la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S., la cual tendrá lugar el día **MARTES DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera.

Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico [jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co) o celular WhatsApp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

**Notifíquese y Cúmplase,**  
El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7074bb038662e8dc7928b81df4d56097d7dc057dc035bb2deb7c92c94d6975d5**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). **Ord 2022-301.**

En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que venció traslado con el fin de que los intervinientes se manifestaran respecto del desistimiento presentado por la apoderada demandante, Sírvase proveer. -



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de que da cuenta secretaria, se tiene que en efecto la abogada YERARDIN FERNÁNDEZ HERNANDEZ, allego escrito mediante el cual las partes manifestaron:

**PRIMERO:** La aseguradora **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** identificada con **NIT. 900.488.151 – 3**, en su calidad de demandada sufragó en favor del señor **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ JIMÉNEZ** la totalidad de la obligación laboral pretendida dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** El señor **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ JIMÉNEZ** ha recibido a satisfacción el pago de la totalidad de la obligación a su favor que se pretendía dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, este despacho procedió a correr traslado a los intervinientes, de los cuales la demandada INVIAS mediante escrito de fecha 23 de abril de 2024, coadyuvó el desistimiento presentado; Por encontrarse ajustado a los presupuestos establecidos en el artículo 314 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se accederá a la solicitud de desistimiento de la demanda, habida cuenta que en el presente asunto aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00313  
 Accionante: Dinamar Galdino Cedeño  
 Accionado: ACP Colpensiones.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022- 00313**, informándole que venció el traslado del escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. *Sírvase proveer.*

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

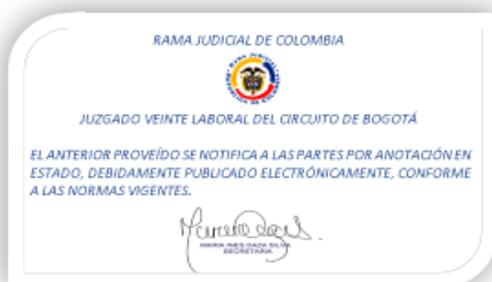
*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES SEIS (06) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2024).***

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1274f13acb63972ac331d2058b0c5c69b24067b01edc7ec4a61a7706da5a3057**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00316  
Accionante: Janeth María Bautista de Murcia.  
Accionado: ACP Colpensiones.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-00316**, informándole que obra escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase Prover.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.032.677, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 236.927 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado judicial conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 08).*

*Del escrito de excepciones formulado, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9389aae9cb02b9fa7941707eb2fa59dbf75ba3313ec6a5cff4055aa8a770dd8e**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00513  
Accionante: Ricardo Elías Gómez Moncaleano.  
Accionado: UGPP.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-00513**, informándole que venció el traslado del escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.058.657, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 301.812 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., como apoderado judicial conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 11).*

*Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Señálese para tal fin la hora **DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES SEIS (06) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2024).***

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00513  
Accionante: Ricardo Elías Gómez Moncaleano.  
Accionado: UGPP.

*medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59309f38a72764bb515e3a60f2b1eb53e812b1021642fd4de8cedf3959bfd660

Documento generado en 02/05/2024 11:14:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00517  
Accionante: Edgar German Nieto Peña.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-517**, informándole que obra concepto de costas procesales por parte de la AFP Colfondos S.A. Sírvase proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.032.677, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 236.927 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado judicial conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 25).

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento a la parte ejecutante la certificación de pago de costas procesales aportada por la AFP Colfondos S.A., visible a (fl.553) del expediente. Sin embargo, se requiere a la ejecutada estarse a lo dispuesto en proveído del 01 de diciembre del año 2013 (fls.484 a 486), que dispuso entre otras cosas, declaró “PROBADA LA EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE HACER Y PAGO TOTAL, en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.”

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00517  
Accionante: Edgar German Nieto Peña.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*En consecuencia, por secretaria devuélvanse las diligencias al archivo.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 935cc29e6bce8258a71bfff60ca2234cb42f36da4cf9edf8292d9a3e76da380d

Documento generado en 02/05/2024 11:13:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00520  
 Accionante: Juana Marlene Escobar.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).**  
 Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-00520, informándole que venció el traslado del escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.719.007, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 268.676 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado judicial conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 16).

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Señálese para tal fin la hora **DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (1130 A.M.) DEL DÍA JUEVES SEIS (06) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2024).**

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc2d4cec322af89a67a8d3ee07e3da941254704f28b479799f103748f6d1b70**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



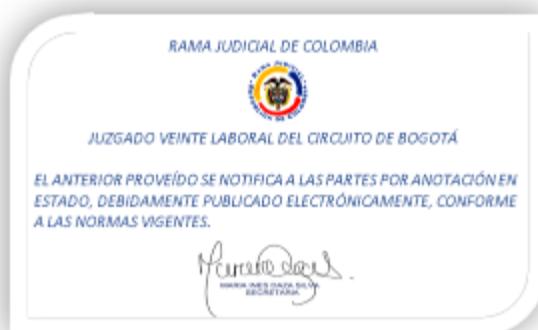
Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00175  
Demandante: Esperanza Moreno Rodríguez  
Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A y otros.

*Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad ejecutada COLTEMPORA S.A.S., del auto que libró mandamiento de pago del veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje, sin embargo, guardó silencio en el término del traslado, lo que conlleva la consecuencia jurídica de TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.*

*Finalmente, se REQUIERE a la parte ejecutante, a fin de que se sirva acreditar el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022., adelantado para notificar a la sociedad CONEMPLEO LTDA.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 990eb11da3c22e3f21609db3f06ca6e39195f8e01d91cf72d48199a3d3e7ec40

Documento generado en 02/05/2024 11:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2023-00220  
Accionante: Martha Nohemi Castro Ardila.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2023 - 00220, informándole que obra solicitud de aclaración del proveído del treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Sírvase Proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, mas allá de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 285 del Código General del Proceso, se dará aplicación al Art. 132 del Código General del Proceso que dispone, que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y siendo ellos uno de los propósitos que ocupa al despacho, ya que luego de revisar las actuaciones surtidas hasta ahora, se advierte la configuración de un yerro procesal que puede invalidar las actuaciones que penden del auto del mencionado proveído, que dispuso entre otras cosas, revocar el poder al Dr. JAIRO VELEZ ZAPATA, cuando le asiste razón al profesional del derecho, en tanto el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso, como en este caso, que surge de la ejecución únicamente respecto de las costas y agencias en derecho, obligación contenida en el título ejecutivo y que no viene siendo perseguido por la Dra. María Eugenia Cataño, es decir, se cumple el presupuesto del Art. 76 del C.G.P., debiéndose entonces adoptar las medidas necesarias, en consecuencia el proveído quedará de la siguiente manera y hace parte integral del mismo*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el numeral segundo y cuarto del proveído del treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), así

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2023-00220**

Accionante: Martha Nohemi Castro Ardila.

Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*como especialmente en lo que respecta a la revocatoria del poder al Dr. JAIRO VELEZ ZAPATA, por las consideraciones expuestas.*

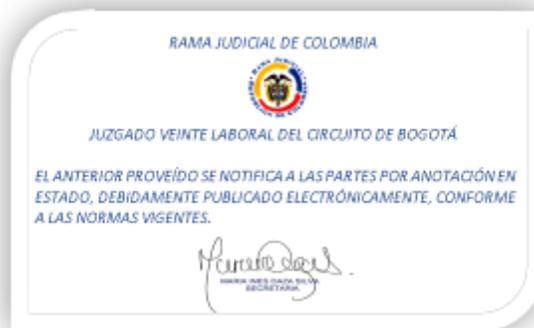
**SEGUNDO:** *Manténgase incólume el numeral 1°, 3° y 5 del proveído del treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).*

**TERCERO:** *Por secretaria, expídase copias auténticas de las sentencias que sirven de base de la solicitud de ejecución que obra a (pdf. 02) del expediente, y déseles el trámite correspondiente ante la oficina judicial de reparto, para que sea radicado como proceso ejecutivo a este Despacho Judicial, con el fin de ejecutar las condenas perseguidas en el ordinario respecto de las costas procesales.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfea1c71b65ae8b9b88c64ecd6f40794b044b827a8e28a224f206e8df49df701**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00265  
Accionante: Jairo De Jesús Martínez Ortiz.  
Accionado: Fidupervisora y Otros.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-00265**, informándole que venció el traslado del escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 52.026.904, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 163.676 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la BANCO DE BOGOTA., como apoderado judicial conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 14).*

*Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES SEIS (06) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2024).***

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales,

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00265

Accionante: Jairo De Jesús Martínez Ortiz.

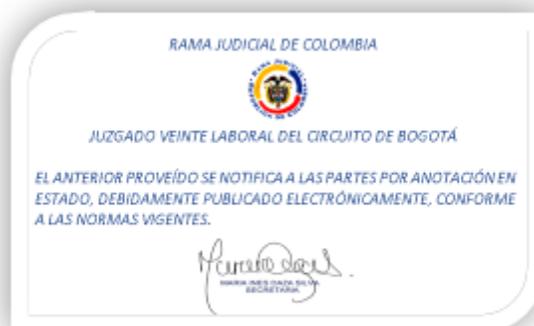
Accionado: Fiduprevisora y Otros.

*ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34efca0192a5b3edfb11e3eb7fb5d045b633c8fae78201e6395a4f57e61c3378**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2023-00359  
 Accionante: María Inés Romero Patiño.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-00359, informándole que obra escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.032.677, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 236.927 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado judicial conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 12).

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.914.728, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 288.455 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como apoderada judicial conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 11).

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.894.374 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 221.816 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., como apoderada judicial conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 09).

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00359

Accionante: María Inés Romero Patiño.

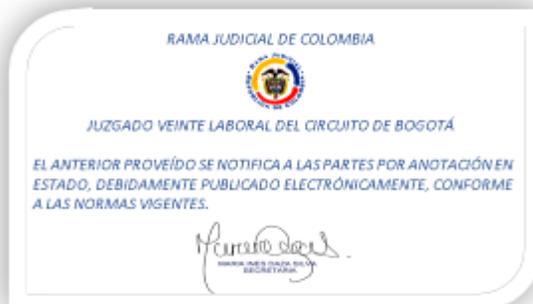
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*Del escrito de excepciones formulado por las ejecutadas, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec90895d91b47a7513e6e68efb0f7de626b6b4fba536855aa491065675ab3bf0**

Documento generado en 02/05/2024 11:13:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00476  
 Accionante: Myriam Cecilia Castañeda Tibaquirá  
 Accionado: AFP Colfondos S.A.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2018-00228 y le correspondió el número de radicación **2023-00476** la cual se encuentra pendiente por calificar. *Sírvase proveer.*

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos del proceso ordinario radicado No. 2018-00228, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.*

*Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.*

*En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.*

*Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00476  
 Accionante: Myriam Cecilia Castañeda Tibaquirá  
 Accionado: AFP Colfondos S.A.

*ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.*

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en la sentencia de segunda instancia y del contenido de los autos mediante el cual se liquidó, adicionó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, obsérvese.*

*En virtud de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Tercera de Decisión de la Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

#### RESUELVE

**Primero.-** Adicionar la sentencia apelada y consultada en el sentido de ordenar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a trasladar a Colpensiones los dineros descontados por concepto de seguro previsional y gastos de administración debidamente indexados por el tiempo que la demandante permaneció afiliada a cada fondo. Por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo.-** Confirmar en lo demás la sentencia apelada y consultada.

**Tercero.-** Costas en esta instancia a cargo de Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Inclúyanse en la liquidación respectiva la suma de \$600.000.00 a cargo de cada una de las apelantes por concepto de agencias en derecho de esta instancia.

*Notifíquese legalmente a las partes y cúmplase.*

MILLER ESQUIVEL GARRAN  
 Magistrado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ  
 Magistrado

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA  
 Magistrado

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00476  
 Accionante: Myriam Cecilia Castañeda Tibaquirá  
 Accionado: AFP Colfondos S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Telefax 2837014

## - INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022) En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2018-228. informando que se encuentra pendiente adicionar de auto de 03 de junio de 2022. -Sírvasse proveer. -Sírvasse Proveer-

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisando el informe secretarial que antecede, ADICIÓNASE al auto de fecha del 03 de junio de 2022, en el sentido de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior mediante sentencia de 30 de septiembre de 2021.

Ahora bien, respecto de la aclaración presentada por el apoderado de la demanda AFP Porvenir S.A., se le pone de presente que en providencia de fecha 03 de junio de 2022, se indicó:

Bogotá D.C., tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación

de costas efectuada por secretaria en la suma de \$4.800.000.00, a cargo de las demandadas a cuota parte por encontrarlas ajustadas a derecho.

En consecuencia de lo anterior, cada demandada se encuentra en la obligación de cubrir la cuota parte que le corresponde.

Por otra parte, se procede a aclarar que la liquidación de costas por la suma de \$1.800.000.00, obedece al valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia, y no como allí se indicó el valor de

*Ahora, se revisó el sistema de título judicial SAE y se encontró dos (02) títulos judiciales constituidos por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., que fueron entregados a la parte ejecutante en virtud del proveído del veintiocho (28) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023), tal como se evidencia a continuación:*

 Banco Agrario de Colombia  
 NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	35516229	Nombre	MYRIAM CECILIA CASTA MYRIAM CECILIA CASTA	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008733712	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2023	07/11/2023	\$ 1.600.000,00	
400100008801842	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2023	07/11/2023	\$ 1.600.000,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.200.000,00</b>	

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00476  
Accionante: Myriam Cecilia Castañeda Tibaquirá  
Accionado: AFP Colfondos S.A.

*Así las cosas, es palpable que la ejecutada AFP COLFONDOS S.A., no ha acreditado el cumplimiento de la obligación contenida en el título, por tanto, resulta a cargo de esta, una obligación clara, expresa y exigible de pagar la suma de \$1.600.000, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas, requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, para acceder a la solicitud de ejecución, por tanto, el Juzgado:*

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la señora **MYRIAM CECILIA CASTAÑEDA TIBAQUIRA** y en contra de la **AFP COLFONDOS S.A.**, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de \$1.600.000, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas.

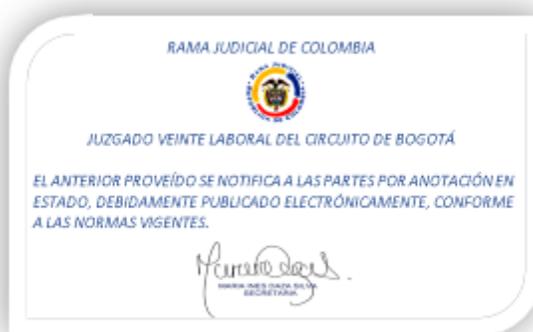
**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0273c2c933fc2bf83564f06d38ff23d60e590ab664f93b0ad07cd472bbdb7d**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00477  
Accionante: Ecopetrol S.A.  
Accionado: Paulo Cesar Iceda.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**  
Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2016-00599 y le correspondió el número de radicación **2023-00477** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C., doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos del proceso ordinario radicado No. 2016-00599, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00477  
 Accionante: Ecopetrol S.A.  
 Accionado: Paulo Cesar Iceda.

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltarán este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en la sentencia de primera y segunda instancia y especialmente el contenido de los autos mediante el cual se liquidó, y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, obsérvese.*

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022).**  
**Ord 2016-599.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmara la sentencia apelada. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	
\$500.000.00	
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	
\$200.000.00	
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

**TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

**\$700.000.00**

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. - Sírvase proveer. -

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022).**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo del demandante en la suma de \$700.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

*De lo anterior, es palpable que resulta a cargo del ejecutado señor PAULO CESAR ICEDA, una obligación clara, expresa y exigible de pagar la suma de \$700.000, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas, liquidadas y*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00477

Accionante: Ecopetrol S.A.

Accionado: Paulo Cesar Iceda.

*aprobadas, requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, para acceder a la solicitud de ejecución, por tanto, el Juzgado*

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, y en contra del señor **PAULO CESAR ICEDA**, por los siguientes conceptos:

a. La suma de \$700.000, por concepto de costas y agencias en derecho.

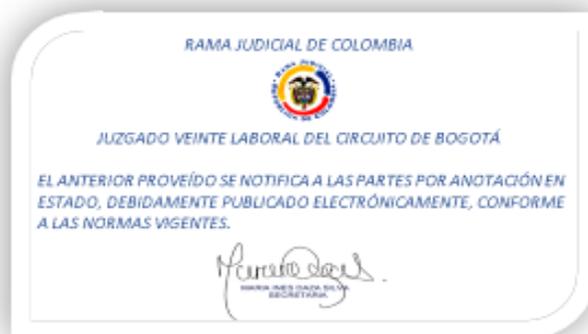
**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65abfa6882583ed231c622d50937d94d77466ad7b141e1c87c8cd2138b01099a

Documento generado en 02/05/2024 11:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00478  
 Accionante: Mariela Palma Beltrán.  
 Accionado: Colpensiones y otros.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2019-00518 y le correspondió el número de radicación 2023-00478 la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos del proceso ordinario radicado No. 2018-00518, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00478

Accionante: Mariela Palma Beltrán.

Accionado: Colpensiones y otros.

*liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.*

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltarán este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, dispone el título base de ejecución lo siguiente:*

*“REVOCAR la sentencia proferida por el Juez 20 Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar se dispone:*

*PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO de régimen pensional efectuado por MARIELA PALMA BELTRAN el 29 de abril de 1994 al Régimen de Ahorro Individual. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales la demandante nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.*

*SEGUNDO: DECLARAR que MARIELA PALMA BELTRAN es beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de las precisiones hechas en la parte motiva de esta providencia.*

*TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas, conforme a las consideraciones expuestas.*

*CUARTO: CONDENAR a las demandadas COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. (ANTES COLPATRIA) Y SKANDIA (ANTES OLD MUTUAL), a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, por el periodo en que la actora permaneció afiliada a esas administradoras.*

*QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, las de primer grado se revocan y quedan a cargo de la demandada COLFONDOS.”*

*Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, así:*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00478  
 Accionante: Mariela Palma Beltrán.  
 Accionado: Colpensiones y otros.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
 CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Telefax 2837014

**-INFORME SECRETARIAL -**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2019-518**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

**TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** \$3.000.000.00  
 SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.- Sírvase proveer-

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).**

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la parte demandada A.F.P. Colfondos en la suma de \$3.000.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

*Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., para acceder a la solicitud de ejecución, sin embargo y teniendo en cuenta que una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró los siguientes títulos constituido a favor del proceso, identificados de la siguiente manera:*

 **Banco Agrario de Colombia**  
 NIT. 909.037.900-8

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41672069	Nombre	MARIELA BELTRAN	Número de Títulos
						1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
40010008508771	8001494982	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
Total Valor						\$ 3.000.000,00

*De acuerdo al valor del título consignado de entrada advierte el despacho que si bien las obligaciones contenidas en el título base de ejecución si bien son claras y expresas, las mismas son parcialmente exigibles por cuanto la sociedad AFP Colfondos S.A., procedió al pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario, salvo la obligación de hacer ordenada por el H. Tribunal de Bogotá - Sala Laboral.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00478

Accionante: Mariela Palma Beltrán.

Accionado: Colpensiones y otros.

*Así que por estar cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado*

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **MARIELA PALMA BELTRAN**, y en contra de **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

- a. *ORDENAR a las demandadas COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, a devolver a Colpensiones, y está a recibir las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, por el periodo en que la actora permaneció afiliada a esas administradoras.*

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

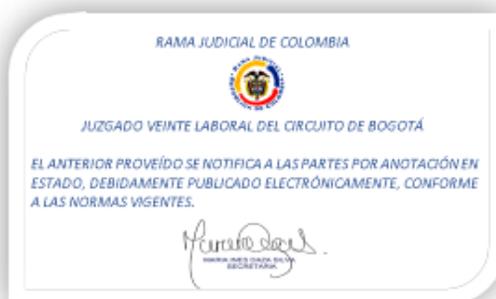
**TERCERO:** *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.*

**CUARTO: ENTRÉGUESE** el título judicial referenciado al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.688.624, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 67.542 del C. S de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder visto a (fl. 1 del expediente digital cuaderno ordinario).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ec5157b0d18171d5c5f51bc4aa5abac6168175f2b8f9c0696fbac6a114e43**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00485  
 Accionante: Mercedes Claros de Rojas  
 Accionado: ACP Colpensiones.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2013-00866 y le correspondió el número de radicación **2023-00485** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. MANUEL ALFONSO SEGURA ZARATE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.024.997, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 81.816 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderado judicial de EDWIN STIVEN y ÁNGEL IGNACIO ROJAS PINZON y de la señora GLORIA MARGARITA PINZON CARDENAS., en los términos y para el efecto del poder (pdf.04).*

*Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos del proceso ordinario radicado No. 2013-00866, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.*

*Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.*

*En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00485

Accionante: Mercedes Claros de Rojas

Accionado: ACP Colpensiones.

*Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.*

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en la sentencia proferida por este despacho, confirmada y adicionada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, dispone el título base de ejecución lo siguiente:*

*“PRIMERO: DECLARAR que la señora MERCEDES CLAROS DE ROJAS en calidad de cónyuge y la señora GLORIA MERGARITA PINZON CARDENAS compañera permanente, son beneficiarias de pensión de sobrevivientes conforme lo dispone los Arts. 46 y 47 de la L. 100 de 1993, modificado por los Art. 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, con ocasión al fallecimiento del señor ANGEL IGNACIO ROJAS SALAZAR (q.e.p.d.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia*

*SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la sustitución pensional a la señora MERCEDES CLAROS DE ROJAS en calidad de compañera permanente supérstite en proporción de un 26.5% de la mesada pensional del señor ANGEL IGNACIO ROJAS SALAZAR, a partir del 31 de octubre de 2011, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme al IPC certificado por el DANE.*

*TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la sustitución pensional a la señora GLORIA MERGARITA PINZON CARDENAS en calidad de compañera permanente supérstite en proporción de un 23.5% de la mesada pensional del señor ANGEL IGNACIO ROJAS SALAZAR, a partir del 31 de octubre de 2011, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme al IPC certificado por el DANE.*

*CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la sustitución pensional a los menores EDWIN STIVEN y ÁNGEL IGNACIO ROJAS PINZON con*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00485  
 Accionante: Mercedes Claros de Rojas  
 Accionado: ACP Colpensiones.

*ocasión al fallecimiento del señor ANGEL IGNACIO ROJAS SALAZAR en proporción del 25% respectivamente de la mesada pensional, a partir del 31 de octubre de 2011 y hasta que se acrediten las condiciones resolutorias extintivas del derecho, es decir, hasta el cumplimiento de la edad de 18 años o hasta cuando se acrediten los estudios realizados para tales efectos y sin que sea superior a los 25 años de edad, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme al IPC certificado por el DANE.*

*QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ACRECENTAR progresivamente el derecho pensional de la cónyuge superviviente señora MERCEDES CLAROS DE ROJAS en cuantía hasta del 53% y a la compañera permanente GLORIA MARGARITA PINZON CARDENAS en cuantía hasta del 47%, una vez se verifique la extinción del derecho de los menores, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme al IPC certificado por el DANE.*

*SEXTO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de las demás pretensiones incoadas en su contra, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEPTIMO: Sin Costas en esta instancia.*

*OCTAVO: Si la presente providencia es o no apelada, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.”*

*Por su parte, el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, dispuso que:*

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR** la sentencia de primera instancia en el sentido de **AUTORIZAR** a **COLPENSIONES** a descontar del retroactivo pensional el valor de los aportes por salud a cargo de cada

Página 16 de 17

MERCEDES CLAROS DE ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
y otros.  
Ordinario No.20-2013-00866-02.

uno de los beneficiarios, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia en lo demás, por lo expuesto.

**TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**CUARTO: SE ORDENA** remitir copia de esta sentencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. **Secretaria de la Sala proceda de conformidad.**

*Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00485

Accionante: Mercedes Claros de Rojas

Accionado: ACP Colpensiones.

*Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., para acceder a la solicitud de ejecución.*

*Así que por estar cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado*

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de GLORIA MARGARITA PINZON CARDENAS, y en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

- a. Al reconocimiento y pago de la sustitución pensional a la señora GLORIA MERGARITA PINZON CARDENAS en calidad de compañera permanente supérstite en proporción de un 23.5% de la mesada pensional del señor ANGEL IGNACIO ROJAS SALAZAR, a partir del 31 de octubre de 2011, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme al IPC certificado por el DANE.
- b. Al reconocimiento y pago de la sustitución pensional a los menores EDWIN STIVEN y ÁNGEL IGNACIO ROJAS PINZON con ocasión al fallecimiento del señor ANGEL IGNACIO ROJAS SALAZAR en proporción del 25% respectivamente de la mesada pensional, a partir del 31 de octubre de 2011 y hasta que se acrediten las condiciones resolutorias extintivas del derecho, es decir, hasta el cumplimiento de la edad de 18 años o hasta cuando se acrediten los estudios realizados para tales efectos y sin que sea superior a los 25 años de edad, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme al IPC certificado por el DANE.
- c. ACRECENTAR progresivamente el derecho pensional de la compañera permanente GLORIA MARGARITA PINZON CARDENAS en cuantía hasta del 47%, una vez se verifique la extinción del derecho de los menores, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme al IPC certificado por el DANE.

**SEGUNDO: AUTORIZAR a COLPENSIONES** a descontar del retroactivo pensional el valor de los aportes por salud a cargo de cada uno de los beneficiarios.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00485

Accionante: Mercedes Claros de Rojas

Accionado: ACP Colpensiones.

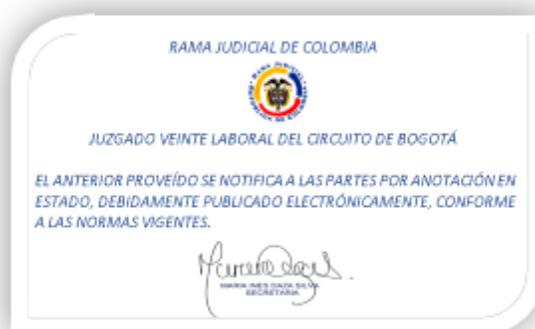
**CUARTO:** *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.*

**QUINTO:** *Se niega la medida cautelar hasta tanto el profesional del derecho dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 101 del C.P.T., así como que especifique las entidades bancarias sobre la cual recae la medida cautelar.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a58dd2fcee879bb7e55add99dda11f06266517f0eaf95854a4765ddf8712b9c

Documento generado en 02/05/2024 11:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00488  
Accionante: Diana Magaly Barreiro Ortigón.  
Accionado: PARISS.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



### JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014

#### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**

Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2016-00119 y le correspondió el número de radicación 2023-00488 la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

### JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos del proceso ordinario radicado No. 2016-00119, los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00488  
 Accionante: Diana Magaly Barreiro Ortegón.  
 Accionado: PARISS.

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en la sentencia proferida por este despacho, confirmada y adicionada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, dispone el título base de ejecución lo siguiente:*

**“CONDENAR** a la FIDUAGRARIA S.A., como ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES I.S.S EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S, reconocer y pagar a favor de la señora DIANA MAGALY BARREIRO ORTEGON las siguientes sumas de dinero, por los siguientes conceptos:

- a. AUXILIO DE CESANTÍAS: \$ 4.336.388,88** (artículo 45 del Decreto 1045 de 1978)
- b. INTERESES SOBRE LA CESANTÍAS: \$ 1.066,46** (Artículo 63 de la Convención Colectiva.
- c. PRIMA DE NAVIDAD: \$ 35.909.73** (Art. 32 del Decreto 1045 de 1978).
- d. PRIMA DE SERVICIOS CONVENCIONAL: \$ 418.365,75** (Art. 50 de la Convención Colectiva)
- e. VACACIONES: \$771.435,00** (Art. 48 de la Convención Colectiva de Trabajo)
- f. PRIMA DE VACACIONES: \$ 76.700,39.**
- g. AUXILIO DE TRANSPORTE: \$ 65.508.**
- h. INDEMNIZACIÓN MORATORIA \$ 7.142.618**

**CUARTO: CONDENAR** a la FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES I.S.S EN LIQUIDACIÓN, P.A.R. I.S.S, a reconocer y pagar a favor de la señora DIANA MAGALY BARREIRO ORTEGON y por tanto, a cotizar AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, el porcentaje que corresponda de los aportes, con base en el salario acreditado en juicio, como excedente entre el valor consignado por el trabajador referido y el monto que se desprenda de aplicar como ingreso base de cotización el salario real devengado por el mismo, **entre el 20 de junio de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2005 y entre el 01 de diciembre de 2005 hasta el 31 de octubre de 2011**, para lo cual se solicitará al fondo al cual se encuentra afiliada la demandante, que realice el cálculo actuarial, con el fin que la demandada efectúe los pagos correspondientes, conforme a las consideraciones en precedencia.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00488  
Accionante: Diana Magaly Barreiro Ortegón.  
Accionado: PARISS.

**QUINTO: DECLARAR PROBADA** parcialmente la excepción de prescripción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO:** Absolver a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**SEPTIMO:** de ser apelada o no envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdicción de consulta.

**OCTAVO: COSTAS.** Correrán a cargo de la parte demandada. Tásense por Secretaría, fijando como agencias en derecho el equivalente a Seis salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Por su parte, el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, dispuso que:

**“RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el literal g) del ordinal tercero de la sentencia de primera instancia para en su lugar absolver a la demandada por concepto de auxilio de transporte.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el literal h) en el sentido de condenar por concepto de indemnización moratoria por valor de \$28.326 diarios desde el 1 de febrero de 2012 y hasta cuando se paguen los rubros a que fue condenada la accionada.

**TERCERO: CONFIRMAR** en lo demás la sentencia apelada y consultada.

**CUARTO: SIN COSTAS** en la alzada”.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS**



**MARLENY RUEDA OLARTE**  
**MAGISTRADA**

Mientras que la H. Corte Suprema de Justicia al casar la sentencia, dispuso que:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00488  
Accionante: Diana Magaly Barreiro Ortegón.  
Accionado: PARISS.

### XIII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), en el proceso ordinario laboral que instauró **DIANA MAGALY BARREIRO ORTEGÓN** contra la **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., FIDUAGRARIA S. A.**, quien obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO**, únicamente en cuanto condenó a la demandada al pago de la indemnización moratoria consagrada en el artículo 1.º del Decreto 797 de 1949, a partir del 1.º de febrero de 2012 y hasta la fecha en que se produzca el pago de las condenas impuestas. **No la casa en lo demás.**

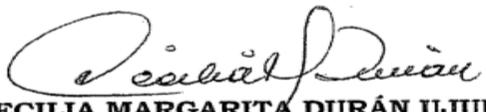
En sede de instancia, **MODIFICAR** parcialmente el literal h), del ordinal tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito Bogotá, el 28 de octubre de 2016, en cuanto a la condena impuesta a la demandada de la indemnización moratoria. En su lugar, se condena a

pagar a la actora por tal concepto, la suma de \$32.348.554,66 causada entre el 30 de enero de 2012 hasta el 31 de marzo de 2015, la que deberá indexarse desde el 1º de abril de 2015 hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones laborales insolutas.

Costas como se dijo en la parte motiva.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

  
**SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO**

  
**CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA**

  
**CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO**

*Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, así:*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00488  
 Accionante: Diana Magaly Barreiro Ortegón.  
 Accionado: PARISS.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Telefax 2837014

## - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022). Ord 2016-119.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, quien casó la sentencia del H. Tribunal Superior de Bogotá que revocaba parcialmente la providencia apelada. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$5.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

**TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** **\$5.000.000.00**  
 SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. - Sírvase proveer. -

  
 MARÍA INÉS DAZA SILVA  
 SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022).**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandada en la suma de \$5.000.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

*Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., para acceder a la solicitud de ejecución.*

*Ahora, revisadas las actuaciones considera el despacho por estar cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:*

Se **DECRETA** el embargo de los dineros que posee la ejecutada FIDUAGRARIA con NIT 800.159.998., como ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES I.S.S EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S., que por su naturaleza sean embargables en las cuentas de ahorros, corrientes y de cualquier depósito cualquiera que sea su modalidad en las siguientes entidades bancarias: 1. Banco Popular. 2. Banco Agrario. 3. Banco BBVA. 4. Bancolombia. 5. Banco Davivienda. 6. Banco AV Villas. 7. Banco de Occidente. 8. Banco de Bogotá., todos con sede en Bogotá D.C.

*Oficiese a la oficina principal de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00488  
 Accionante: Diana Magaly Barreiro Ortegón.  
 Accionado: PARISS.

*Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.*

*Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$60.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.*

*Así que por estar cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado*

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de DIANA MAGALY BARREIRO ORTEGON, y en contra de FIDUAGRARIA S.A., como ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES I.S.S EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S., por los siguientes conceptos:

- a. AUXILIO DE CESANTÍAS: \$ 4.336.388,88** (artículo 45 del Decreto 1045 de 1978)
- b. INTERESES SOBRE LA CESANTÍAS: \$ 1.066,46** (Artículo 63 de la Convención Colectiva.
- c. PRIMA DE NAVIDAD: \$ 35.909.73** (Art. 32 del Decreto 1045 de 1978).
- d. PRIMA DE SERVICIOS CONVENCIONAL: \$ 418.365,75** (Art. 50 de la Convención Colectiva)
- e. VACACIONES: \$771.435,00** (Art. 48 de la Convención Colectiva de Trabajo)
- f. PRIMA DE VACACIONES: \$ 76.700,39.**
- g. AUXILIO DE TRANSPORTE: \$ 65.508.**
- h. INDEMNIZACIÓN MORATORIA \$ 32.348.554,66** causada entre el 30 de enero de 2012 hasta el 31 de marzo del año 2015, la que deberá indexarse desde el 01 de abril de 2015 hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones insolutas.
- i. Reconocer y pagar a favor de la señora DIANA MAGALY BARREIRO ORTEGON y por tanto, a cotizar AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, el porcentaje que corresponda de los aportes, con base en el salario acreditado en juicio, como excedente entre el valor consignado por el trabajador referido y el monto que se desprenda de aplicar como ingreso base de cotización el salario real devengado por el mismo, entre el 20 de junio de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2005 y entre el 01 de diciembre de 2005 hasta el 31 de octubre de 2011, para lo cual se solicitará al fondo al cual se encuentra afiliada la demandante, que realice el cálculo actuarial, con el fin que la demandada efectúe los pagos correspondientes, conforme a las consideraciones en precedencia.**
- j. Por la suma de (\$5.000.000) por concepto de costas procesales.**

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00488  
 Accionante: Diana Magaly Barreiro Ortegón.  
 Accionado: PARISS.

**CUARTO:** Se **DECRETA** el embargo de los dineros que posee la ejecutada FIDUAGRARIA con NIT 800.159.998., como ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES I.S.S EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S., que por su naturaleza sean embargables en las cuentas de ahorros, corrientes y de cualquier depósito cualquiera que sea su modalidad en las siguientes entidades bancarias: 1. Banco Popular. 2. Banco Agrario. 3. Banco BBVA. 4. Bancolombia. 5. Banco Davivienda. 6. Banco AV Villas. 7. Banco de Occidente. 8. Banco de Bogotá., todos con sede en Bogotá D.C.

Oficiese a la oficina principal de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$60.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 526abbf01c59b2501c961dc0e3bec7ae3c2458cab8f36d422ff65f5bb0307343

Documento generado en 02/05/2024 11:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00489  
 Accionante: Fanny Anyul Sánchez Díaz.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2019-00926 y le correspondió el número de radicación **2023-00489** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la documental que obra a folios 21 a 91 del expediente, aportada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que refiere al cumplimiento de la obligación de hacer y pagar las condenas impuestas en la sentencia base de ejecución.

Ahora, se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que conforman el proceso ordinario 2019-926, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00489  
 Accionante: Fanny Anyul Sánchez Díaz.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.*

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario a cargo de las ejecutadas así. Obsérvese.*

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022). Ord 2019-926.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmara la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

**A CARGO DE COLPENSIONES**

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$500.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

<b>COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$2.000.000.00</b>
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.	

**A CARGO DE AFP PORVENIR S.A.**

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$500.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

<b>COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$2.000.000.00</b>
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. - Sírvase proveer. -	

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00489  
 Accionante: Fanny Anyul Sánchez Díaz.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.**

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN** a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de las demandadas en la suma de \$4.000.000.00 **a cuota parte**, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por Secretaría procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existen actuaciones procesales por evacuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



*Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., para acceder a la solicitud de ejecución, o por lo menos exigibles a la ADMINISTYRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., toda vez que, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró que la AFP PORVENIR S.A., constituyó título judicial a favor del ejecutante por el valor de las costas del proceso, identificados de la siguiente manera:*

**DATOS DEL DEMANDANTE**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51550387	Nombre	FANNY ANYUL SANCHEZ FANNY ANYUL SANCHEZ	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008572072	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00	
						<b>Total Valor</b>	<b>\$ 2.000.000,00</b>

*De acuerdo a valor de los títulos consignados de entrada advierte el despacho que si bien las obligaciones contenidas en el título base de ejecución si bien son claras y expresas, las mismas no son exigible respecto de la AFP Porvenir S.A., en consecuencia, se negara la orden ejecutiva respecto a esta entidad.*

*Lo cual no ocurre frente a la ACP Colpensiones, toda vez que, si le es exigible las obligaciones contenidas en el título ejecutivo, conforme lo dispone los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, por tanto, el Juzgado*

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la señora FANNY ANYUL SANCHEZ DIAZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00489  
Accionante: Fanny Anyul Sánchez Díaz.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

a. La suma de \$2.000.000, por concepto de costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

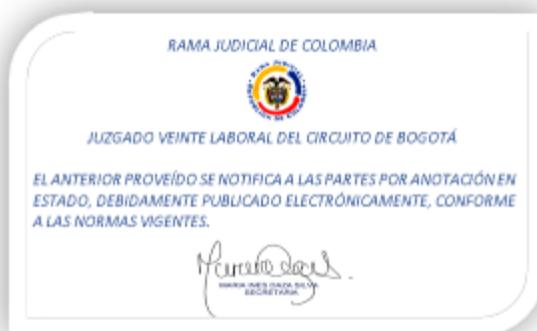
**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

**CUARTO: ENTRÉGUENSE** el título judicial referenciado al Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.776.323, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 79.859 del C. S de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder visto a (fl. 18 del expediente digital).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7854c3b36e455a45511a858626b969fefa7dff4655528a6b119b8ddca56d0**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00490  
 Accionante: Cesar Augusto Beltrán Varón.  
 Accionado: Sandra Esperanza Martinez.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2021-00020 y le correspondió el número de radicación **2023-00490** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la documental que obra a folios 21 a 91 del expediente, aportada por la SANDRA ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ, propietaria del establecimiento New Boys, que refiere al cumplimiento de la obligación de pagar las condenas impuestas en la sentencia base de ejecución.

Ahora, se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que conforman el proceso ordinario 2017-20, los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva. Sin embargo y previo resolver, **REQUIERASE a la parte ejecutante** a fin de que se sirva informar actualmente donde se encuentra afiliado para los riesgos de vejez, invalidez o muerte, para tal efecto acredítese certificación de afiliación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf30f8d089163de80c7cd5b2bc7799b97eefc3e87fa8abadf39dde6e765c12da**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00491  
Accionante: Claudia Pacheco Castro.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2018-00204 y le correspondió el número de radicación **2023-00491** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos del proceso ordinario radicado No. 2018-00491, los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00491  
Accionante: Claudia Pacheco Castro.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.*

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en la sentencia proferida por este despacho, confirmada y adicionada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, dispone el título base de ejecución lo siguiente:*

*“PRIMERO: DECLARAR la nulidad y/o ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada por la señora CLAUDIA PACHECO CASTRO a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A., realizada el día 27 de enero de 1995, y consecuentemente el traslado horizontal realizado a COLFONDOS S.A., realizado el 15 de enero de 1999 conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.*

*SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.*

*TERCERO: ORDENAR a la sociedad COLFONDOS S.A. – FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, devolver la totalidad de los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada CLAUDIA PACHECO CASTRO, juntos con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.*

*CUARTO: Cumplido lo anterior la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES reconocerá y pagará a la señora CLAUDIA PACHECO CASTRO, la pensión de vejez con fundamento en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del momento en que se acredite el retiro del sistema en cuantía que se establezca en los términos de los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, junto con los reajustes año por año y la mesada adicional conforme a los considerandos que nos antecedieron.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00491  
 Accionante: Claudia Pacheco Castro.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

**QUINTO:** *CONDENAR en costas a la demandada PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES a favor de la señora CLAUDIA PACHECO CASTRO. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cuota parte.”*

*Por su parte, el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, dispuso que:*

*“PRIMERO: SE REVOCAN las condenas impuestas a Colpensiones, en razón a que la afiliación del actor al RAIS y cualquier posible perjuicio derivado de la misma, son producto de la voluntad y decisión unilateral del demandante, que optó por cambiar la forma de financiación de su pensión, sin su intervención; constituyéndose en un hecho ajeno en el que no participó Colpensiones, por lo que ningún perjuicio pudo causar y, en consecuencia, ningún daño debe reparar.*

*SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.”*

*Mientras que la H. Corte Suprema de Justicia al casó la sentencia de primera instancia, declarando que:*

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el 21 de mayo de 2019 entendiendo que se declaró la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad. SEGUNDO: Costas como quedó en la parte motiva.”*

*Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, así:*

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
 CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[j1ato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Telefax 2837014

**-INFORME SECRETARIAL -**

Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2018-204**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, quien casó la sentencia de segunda instancia que revocara la de este Despacho y, en su lugar confirmó el proveído objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la ACP COLPENSIONES, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
<b>TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$4.000.000.00</b>

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. -Sírvase proveer-

MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la ACP COLPENSIONES en la suma de \$4.000.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

*Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00491  
 Accionante: Claudia Pacheco Castro.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*Social., para acceder a la solicitud de ejecución, salvo las condenas de las costas procesales toda vez que, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró que la ACP Colpensiones, constituyó título judicial a favor del ejecutante por el valor de las costas del proceso, identificados de la siguiente manera:*



DATOS DEL DEMANDANTE								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	35467033	Nombre	CLAUDIA PACHECO CASTRO			
							Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
400100008910738	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00		
							Total Valor	\$ 4.000.000,00

*Así que por estar cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado*

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de CLAUDIA PACHECO CASTRO, y en contra de COLFONDOS S.A. – FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

- a) *ORDENAR a la sociedad COLFONDOS S.A. – FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, devolver la totalidad de los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada CLAUDIA PACHECO CASTRO, juntos con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.*
- b) *Cumplido lo anterior la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES reconocerá y pagará a la señora CLAUDIA PACHECO CASTRO, la pensión de vejez con fundamento en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del momento en que se acredite el retiro del sistema en cuantía que se establezca en los términos de los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, junto con los reajustes año por año y la mesada adicional conforme a los considerandos que nos antecedieron.*

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.*

**CUARTO: ENTRÉGUENSE** el título judicial referenciado a la Dra. FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.105.587, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.

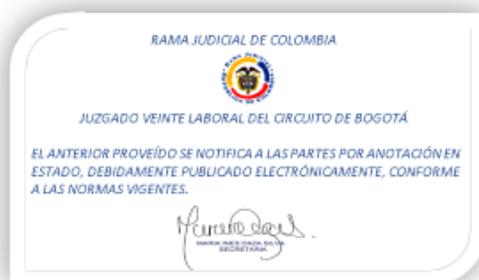
Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00491  
Accionante: Claudia Pacheco Castro.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*158.331 del C. S de la J., para lo cual deberá acreditar el poder a ella conferido con la facultad expresa de recibir, por la señora CLAUDIA PACHECO CASTRO conforme lo dispone el Art. 73 del C.G.P.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578cab6ed9c58941cbb9bcc817ab4b463348f67ec8201fc867e6f9eb76616479**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00492  
Accionante: Pedro Pablo García Dueñas.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

#### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2019-00690 y le correspondió el número de radicación **2023-00492** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., Doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos del proceso ordinario radicado No. 2019-00690, los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.*

*Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00492  
Accionante: Pedro Pablo García Dueñas.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.*

*Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.*

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00492  
 Accionante: Pedro Pablo García Dueñas.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, así:*

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**-INFORME SECRETARIAL -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2019-690**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que regresa el presente proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral quien adicionó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada a cuota parte, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

<b>TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$3.000.000.00</b>
---	-----------------------

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE- Sírvase proveer-

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la parte demandada a cuota parte en la suma de \$3.000.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

*Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., para acceder a la solicitud de ejecución, pero únicamente exigibles a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, toda vez que, las sociedades AFP PORVENIR y AFP PROTECCIÓN S.A., acreditaron el pago de la condena en costas procesales toda vez que, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró que constituyeron título judicial a favor del ejecutante por el valor de las costas del proceso, identificados de la siguiente manera:*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00492  
 Accionante: Pedro Pablo García Dueñas.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	11429476	Nombre	PEDRO PABLO GARCIA D PEDRO PABLO GARCIA D		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008690778	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00	
400100009224718	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 1.000.000,00	
						Total Valor	\$ 2.000.000,00

Así que por estar cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de PEDRO PABLO GARCIA DUEÑAS, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$1.000.000, por concepto de costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

**CUARTO: ENTRÉGUENSE** los títulos judiciales referenciados a la Dra. LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.164.971, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 244.911 del C. S de la J., toda vez que, cuenta

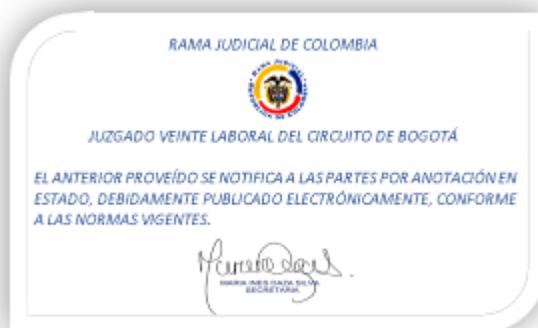
Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00492  
Accionante: Pedro Pablo García Dueñas.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*con la facultad expresa de recibir, conforme al poder que obra a folio 6 del expediente digital.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373730b32dda4a2b3b005a3bb893c2c51967ce2ecf51944d57600545e1fa6d99

Documento generado en 02/05/2024 11:13:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00493  
 Accionante: Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales:  
 Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros.  
 Accionado: Rosa Elvira Camargo González.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2008-00296 y le correspondió el número de radicación **2023-00493** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. Jorge Eduardo García Parra identificado con cedula de ciudadanía No. 11510318, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 137705 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado conforme a los términos del poder conferido (Pdf.03).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos del proceso ordinario radicado No. 2008-00296, los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00493  
 Accionante: Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales:  
 Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros.  
 Accionado: Rosa Elvira Camargo González.

*deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.*

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, así:*

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Noviembre Trece (13) de Dos mil dieciocho (2.018). En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso Laboral No. 2008-296. Informando que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la parte demandante y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P.:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$700.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$3.750.000.00
<b>TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.</b>	<b>\$4.450.000.00</b>

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE

Sírvase proveer.-

  
 MARÍA DAZA SILVA  
 Secretaria

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**

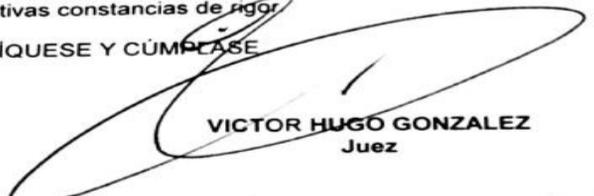
Bogotá D.C. Noviembre Trece (13) de Dos mil dieciocho (2.018).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$4.450.000.00.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR HUGO GONZALEZ  
 Juez

*Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00493  
Accionante: Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales:  
Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros.  
Accionado: Rosa Elvira Camargo González.

*Social., para acceder a la solicitud de ejecución, en consecuencia, el Juzgado*

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y en contra de la señora Rosa Elvira Camargo González por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$175.000, por concepto de costas y agencias en derecho.

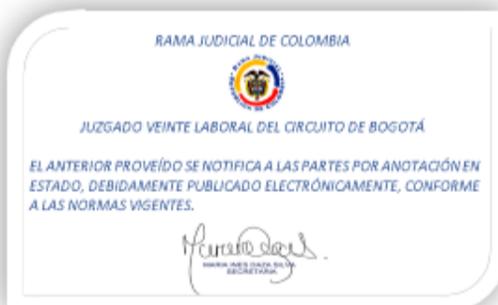
**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b47c8877ce30be5c77baa59a1d7e219f270743b8b3f45cf1e1046085f090a1b9

Documento generado en 02/05/2024 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00494  
 Accionante: María Victoria Herrera Jáuregui.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2019-00568 y le correspondió el número de radicación **2023-00494** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos del proceso ordinario radicado No. 2019-00568, los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.*

*Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.*

*En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.*

*Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00494  
 Accionante: María Victoria Herrera Jáuregui.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.*

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, así:*

#### RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
 CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Telefax 2837014

#### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).**  
**Ord 2019-568.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien adicionara al numeral tercero de la sentencia objeto de apelación y la confirmara en todo lo demás. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

<b>TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$3.000.000.00</b>
---	-----------------------

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. - Sírvase proveer. -

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de las demandadas en la suma de \$3.000.000.00 **a cuota parte**, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00494  
 Accionante: María Victoria Herrera Jáuregui.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., para acceder a la solicitud de ejecución, pero únicamente exigibles a la SKANDIA FONDO DE PENSIONES S.A., toda vez que, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró que constituyeron título judicial a favor del ejecutante por el valor de las costas del proceso, identificados de la siguiente manera:*



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41798224	Nombre	MARIA VICTORIA HERRERA JAUREGUI	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008561460	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2022	30/10/2023	\$ 1.000.000,00	
400100008572071	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	23/08/2022	30/10/2023	\$ 1.500.000,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 2.500.000,00</b>	

*Sin embargo, es exigible de forma parcial, al acreditar el pago de las costas procesales en la suma de (\$1.000.000), cuando fue condenado a (\$1.500.000) que corresponde de los 3SMLMV a cuota parte, así que por estar cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado*

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de MARIA VICTORIA HERRERA JAUREGUI, y en contra de la SKANDIA FONDO DE PENSIONES S.A., por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$500.000, por concepto de costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

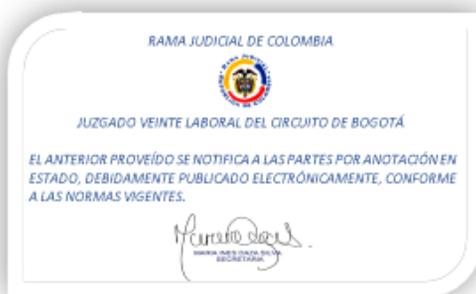
**CUARTO: ENTRÉGUENSE** los títulos judiciales referenciados al Dr. FERNANDO ROJAS ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.300, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.499 del C. S de la J., toda vez que, cuenta con la facultad expresa

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00494  
Accionante: María Victoria Herrera Jáuregui.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*de recibir, conforme al poder que obra a folio 1 del expediente digital proceso ordinario.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34782c79e4a06c25d1c1230abaa48c182d0cb8db94d7bb6c59508bc9f8289f86

Documento generado en 02/05/2024 11:14:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00495  
Accionante: José Isidro Herrera Beltrán.  
Accionado: Brink 'S De Colombia S.A.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

#### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2021-00184 y le correspondió el número de radicación **2023-00495** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese al expediente la documental que obra a folios 21 a 91 del expediente, aportada por la sociedad BRINKS DE COLOMBIA S.A, que refiere al cumplimiento de la obligación de pagar las condenas impuestas en la sentencia base de ejecución.*

*Ahora, se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los*

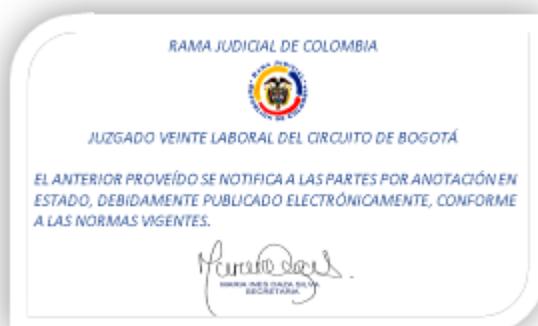
Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00495  
Accionante: José Isidro Herrera Beltrán.  
Accionado: Brink 'S De Colombia S.A.

*documentos que conforman el proceso ordinario 2021-00184, los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva. Sin embargo y previo a resolver, póngase en conocimiento la documental que obra en el archivo Pdf.16 con la cual la ejecutada pretende dar cumplimiento a la obligación, a fin de que manifieste si con estos pagos, se colman sus pretensiones o determine que pagos le hacen falta por reconocer a la parte demandada.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 657a616f7783d22e014ac49042508d6d48226634e116368701712cda2cd31101

Documento generado en 02/05/2024 11:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00496  
 Accionante: Alba Vargas Suarez.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2019-00773 y le correspondió el número de radicación **2023-00496** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos del proceso ordinario radicado No. 2019-00773, los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.*

*Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible el estudio para emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos puedan reunir los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.*

*En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.*

*Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.*

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda*  
 Cmm – Proyecto 03/04/2024

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00496  
 Accionante: Alba Vargas Suarez.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, así:*

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022). Ord 2019-773.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien adicionó a la sentencia objeto de apelación, igualmente se informa que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada a cuota parte, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
<b>TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$3.000.000.00</b>

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022).**

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$3.000.000.00, a cargo de las demandadas a cuota parte por encontrarlas ajustadas a derecho.

*Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Sin embargo, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró que constituyeron título judicial a favor del ejecutante por el valor de las costas del proceso, identificados de la siguiente manera:*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00496  
 Accionante: Alba Vargas Suarez.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63286748	Nombre	ALBA VARGAS SUAREZ ALBA VARGAS SUAREZ		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008520155	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00	
400100008624551	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.000.000,00</b>	

Así pues, que se advierte que si bien las obligaciones contenidas en el título base de ejecución es clara y expresa, la misma no son exigible por cuanto las sociedades condenadas, acreditaron el pago total de la obligación de pagar las costas procesales, así que por no estar cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., conforme las consideraciones de la parte motiva.

**SEGUNDO: ENTRÉGUENSE** los títulos referenciados al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.624, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 67.542 del C. S de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder que le fuera sustituido visto a (fl. 1 del expediente digital ordinario).

**TERCERO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e0bcf62dba717029eff03757677aed487efd040e8753f7aae8900704077cbc**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00497  
Accionante: Luis Alberto Rojas Arocha.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

#### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2022-00299 y le correspondió el número de radicación **2023-00497** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

### **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos del proceso ordinario radicado No. 2022-00299, los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.*

*Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que puede ser factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00497  
Accionante: Luis Alberto Rojas Arocha.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.*

*Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.*

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00497  
 Accionante: Luis Alberto Rojas Arocha.  
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, así:

1EIERAX 283/014

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2022-299.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien modificó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

**A CARGO DE ACP Colpensiones**

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

<b>TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.740.000.00</b>
---	-----------------------

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE

**A CARGO DE AFP Porvenir**

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

<b>TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.740.000.00</b>
---	-----------------------

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvese proveer.-

  
 MARÍA INÉS DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de ACP Colpensiones y en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Sin embargo, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró que constituyeron título judicial a favor del ejecutante por el valor de las costas del proceso, identificados de la siguiente manera:



**DATOS DEL DEMANDANTE**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	5645163	Nombre	LUIS ALBERTO ROJAS A LUIS ALBERTO ROJAS A		
					Número de Títulos 2		
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100009049770	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 1.740.000,00	
400100009195588	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 1.740.000,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.480.000,00</b>	

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00497  
Accionante: Luis Alberto Rojas Arocha.  
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*Así pues, que se advierte que si bien las obligaciones contenidas en el título base de ejecución es clara y expresa, la misma no son exigible por cuanto las sociedades condenadas, acreditaron el pago total de la obligación de pagar las costas procesales, así que por no estar cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado*

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., conforme las consideraciones de la parte motiva.

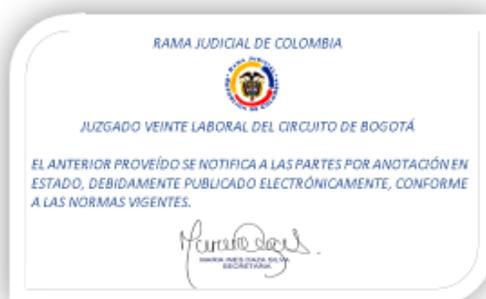
**SEGUNDO: ENTRÉGUENSE** los títulos referenciados al Dr. OMAR CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.522.048, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 53741 del C. S de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder que le fuera sustituido visto a (fl. 12 del expediente digital ordinario).

**TERCERO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751e57e1062e7590fbb4d845013279801f18b5cfb7258c22c15bfa86dd24c8fd**

Documento generado en 02/05/2024 11:14:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00498  
Accionante: Sandra Patricia Virviescas Laverde.  
Accionado: Edificio Serrano 32 – Propiedad Horizontal.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2019-00694 y le correspondió el número de radicación **2023-00498** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos del proceso ordinario radicado No. 2019-00694, los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.*

*Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.*

*En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.*

*Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00498  
 Accionante: Sandra Patricia Virviescas Laverde.  
 Accionado: Edificio Serrano 32 – Propiedad Horizontal.

*liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.*

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltarán este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en la sentencia proferida por este despacho y modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral; así como el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, así:*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el señor **SANDRA PATRICIA VIRVIESCA LAVERDE** y el **EDIFICIO SERRANO 32 P.H.**, existió un contrato de trabajo cuya vigencia se dio entre el **22 de octubre de 2013**

210

**hasta el 21 de octubre de 2016**, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

**SEGUNDO: CONDENAR** al **EDIFICIO SERRANO 32 P.H.**, a pagar a la señora **SANDRA PATRICIA VIRVIESCA LAVERDE** y por tanto, a cotizar **AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**, el porcentaje que corresponda de los aportes, con base en el salario de (\$700.000), los aportes a la seguridad social en pensiones entre el **22 de octubre de 2013 hasta el 08 de agosto de 2016**, para lo cual el fondo al cual se encuentre afiliado la demandante, deberá realizar el cálculo actuarial, con el fin de que la demandada efectúe los pagos correspondientes, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

**TERCERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION ABSOLVER** a la demandada **EDIFICIO SERRANO 32 P.H.**, de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas a la parte demandada, tásense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a un salarios mínimos mensuales vigentes.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS**

*Por su parte, el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral la modificó en este sentido:*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00498  
 Accionante: Sandra Patricia Virviescas Laverde.  
 Accionado: Edificio Serrano 32 – Propiedad Horizontal.

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de declarar **NO PROBADA** la excepción de prescripción respecto de las pretensiones relativas a la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato de trabajo y de la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y **NEGAR** las pretensiones de la demanda relativas a estos asuntos.

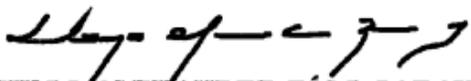
Se confirma en lo demás.

Sin costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

SECRETARÍA SALA LABORAL  
 22 MAY -4 PM 12:43  
 RECIBIDO POR

  
 LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO  
 Magistrada

  
 HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

*Finalmente, el auto mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario así:*

#### RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Telefax 2837014

#### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).**  
**Ord 2019-694.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien modificara la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00498  
Accionante: Sandra Patricia Virviescas Laverde.  
Accionado: Edificio Serrano 32 – Propiedad Horizontal.

**TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

**\$1.000.000.00**

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

- Sírvase proveer. -



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandada en la suma de \$1.000.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

*Así las cosas, es palpable que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa de pagar determinada cantidad de dinero requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., para acceder a la solicitud de ejecución, por tanto, el juzgado*

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de SANDRA PATRICIA VIRVIESCAS LAVERDE, y en contra del EDIFICIO SERRANO 32 – Propiedad Horizontal, por los siguientes conceptos:

- a) Pagar a la señora SANDRA PATRICIA VIRVIESCA LAVERDE y, por tanto, a cotizar AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, el porcentaje que corresponda de los aportes, con base en el salario de (\$700.000), los aportes a la seguridad social en pensiones entre el 22 de octubre de 2013 hasta el 08 de agosto de 2016, para lo cual el fondo al cual se encuentre afiliado la demandante, deberá realizar el cálculo actuarial, con el fin de que la demandada efectúe los pagos correspondientes.
- b) Por la suma de \$1.000.000, por concepto de costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

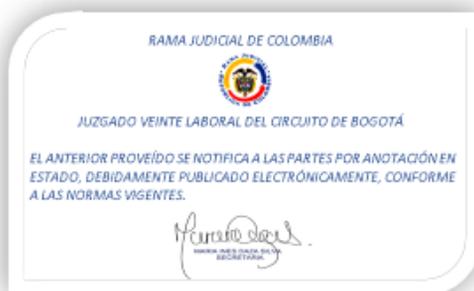
Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00498  
Accionante: Sandra Patricia Virviescas Laverde.  
Accionado: Edificio Serrano 32 – Propiedad Horizontal.

**CUARTO:** *En cuanto a las medidas cautelares, se REQUIERE al profesional del derecho, especifique sobre que entidades bancarias recae la medida cautelar.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33163f72c45e4b8045ccd41d7b3ec2da8fc51db97a2dde27a9abd11d05dddb46

Documento generado en 02/05/2024 11:14:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**